



Ab.
 ário L. Condo Ch.
 NOTARIO 59
 Guayaquil



1 CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA²
 2 DENOMINADA AGREGADOS ROCAFUERTE
 3 (AGREFORT) S.A."-----
 4 CUANTIA: S/.10'000.000,00.-----

5 " En la ciudad de Guayaquil, Capital

6 de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a
 7 los catorce días del mes de Abril de mil novecientos
 8 noventa y cuatro, ante mí, Abogado CESARIO L. CONDO
 9 CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón, comparecieron:
 10 Los señores: don PATRICK BREDTHAUER BACKHOFF, quien
 11 declara ser suizo, entendido en el idioma castellano,
 12 casado, ejecutivo, en su calidad de Presidente
 13 Ejecutivo de la compañía LA CEMENTO NACIONAL C.A.,
 14 calidad que legitima con el nombramiento inscrito, que
 15 presenta para que sea agregado a la presente,
 16 compañía esta que es a su vez Gerente General de la
 17 Compañía HORMIGONES PETONFORTE S.A., calidad que legitima
 18 con el nombramiento inscrito, que presenta para que sea
 19 agregado a la presente; y, la Abogada doña YOLANDA
 20 NEVAREZ ZURITA, quien declara ser ecuatoriana,
 21 soltera, por sus propios derechos; mayores de edad,
 22 capaces para obligarse y contratar, con domicilio
 23 y residencia en esta ciudad, a quienes de conocer
 24 doy fé; y, procediendo con amplia y entera libertad
 25 y bien instruidos de la naturaleza y resultados de
 26 esta escritura pública de CONSTITUCION DE COMPANIA
 27 ANONIMA, para su otorgamiento me presentaron la
 28 Minuta siguiente: "S E R I O R N O T A R I O: En el

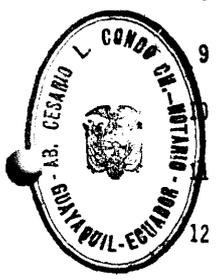
of

1 Registro de Escrituras Públicas a su cargo,
2 sirvase autorizar una de la que conste el Contrato
3 Social y el Estatuto de una compañía anónima
4 denominada AGREGADOS ROCAFUERTE (AGREFORT) S.A., que
5 se constituye con sujeción a las siguientes
6 estipulaciones: C L A U S U L A P R I M E R A:
7 FUNDADORES.- Concurren a la celebración de esta
8 Escritura Pública, dejando expresa constancia de su
9 voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima
10 denominada AGREGADOS ROCAFUERTE (AGREFORT) S.A., cuyo
11 contrato social y estatutos se encuentran contenidos en
12 cláusulas posteriores, las siguientes personas: UNO.- La
13 sociedad anónima denominada HORMIGONES BETONFORTE S.A.,
14 persona jurídica de nacionalidad ecuatoriana, con
15 domicilio en la ciudad de Guayaquil, representada por
16 LA CEMENTO NACIONAL C.A., en calidad de Gerente
17 General, la misma que por ser una persona jurídica se
18 encuentra representada por su Presidente Ejecutivo y
19 Representante Legal, señor PATRICK BREDTHAUER
20 BACKHOFF, de nacionalidad suiza, residente en El
21 Ecuador y domiciliado en la ciudad de Guayaquil, quien
22 adjunta la nota de su nombramiento inscrito en el
23 Registro Mercantil de Guayaquil para que se inserte
24 en el texto de esta escritura pública, acreditando así la
25 calidad que invoca, y copia certificada de la
26 Resolución del Directorio de la Compañía, adoptada en
27 sesión de seis de abril de mil novecientos
28 noventa y cuatro, que resolvió que es conveniente

1 para la compañía HORMIGONES BETONFORTE S.A. intervenir
 2 como fundadora de AGREGADOS ROCAFUERTE (AGREFORT)
 3 S.A.. DOS.- La abogada YOLANDA NEVAREZ ZURITA, por sus
 4 propios derechos, ecuatoriana, soltera y con
 5 domicilio en esta ciudad de Guayaquil.- C L A U S U L A
 6 S E G U N D A: CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE
 7 "AGREGADOS ROCAFUERTE (AGREFORT) S.A.".- T I T U L O
 8 P R I M E R O.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO,
 9 PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO: DENOMINACION.- La
 10 denominación de la sociedad es "AGREGADOS ROCAFUERTE
 11 (AGREFORT) S.A.", organizada en la República del Ecuador
 12 y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana,
 13 que se rige por las Leyes del Ecuador, el contrato
 14 social y su estatuto. ARTICULO DOS: El domicilio
 15 principal de la compañía está en la ciudad de
 16 Guayaquil, pero podrá tener propiedades,
 17 establecimientos comerciales, industriales, agencias y
 18 sucursales en cualquier otro lugar del país o del
 19 exterior. ARTICULO TRES: PLAZO.- La compañía tendrá un
 20 plazo de duración de cincuenta años, contados a
 21 partir de la inscripción de esta escritura en el
 22 correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá
 23 modificarse por resolución de la Junta General de
 24 accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos
 25 establecidos en la Ley y en este estatuto. ARTICULO
 26 CUARTO: OBJETO SOCIAL.- El objeto principal de la
 27 compañía es la explotación de canteras de piedra,
 28 arcilla, yeso y otros minerales no metálicos en el



Ab.
 Cesáreo L. Condo Ch.
 NOTARIO 59
 Guayaquil



[Firma manuscrita]

1 País, en sus más amplias manifestaciones. La
2 Compañía, por tanto, se dedicará a la extracción,
3 trituración, clasificación, molienda, concentración u
4 otro tratamiento, comercialización e industrialización de
5 arcillas superficiales, arenas, rocas y demás
6 materiales que, como agregados petreos, se empleen en la
7 industria de la construcción. Además, la compañía
8 tendrá por objeto la actividad inmobiliaria en
9 general; la comercialización interna y externa de
10 productos para la construcción; la importación de
11 insumos, maquinarias y productos terminados para la
12 industria de la construcción; la compañía también
13 podrá participar en la constitución de nuevas
14 compañías o en aumentos de capital de compañías
15 existentes suscribiendo acciones y/o participaciones;
16 prestar servicios de asesoría por la elaboración y
17 ejecución de toda clase de proyectos mineros,
18 industriales y comerciales; Finalmente, la compañía
19 tendrá la capacidad amplia y suficiente de que
20 gozan los sujetos de derecho de conformidad con las
21 leyes, pudiendo realizar cualesquiera negociación,
22 acto o negocio jurídico, representar intereses de
23 terceras personas como agente, mandatario o
24 comisionista y ejercer la representación legal de
25 otras personas jurídicas; y celebrar toda clase de
26 contratos, sean civiles o mercantiles o de cualquier
27 naturaleza, que estén relacionados con los intereses y
28 fines de la sociedad. LA SOCIEDAD NO PODRA REALIZAR



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 59
Guayaquil

- 3 -



1 ACTIVIDADES DE INTERMEDIARIA FINANCIERA Y DE COMPRA
2 DE CARTERA, BAJO NINGUNA MODALIDAD.- TITULO
3 SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO
4 CINCO: CAPITAL: El capital social de AGREGADOS
5 ROCAFUERTE (AGREFORT) S.A. es de DIEZ MILLONES DE SUCRES
6 (S/.10'000.000,00) dividido es DIEZ acciones
7 ordinarias y nominativas de UN MILLON DE SUCRES
8 cada una, que van numeradas del uno al diez
9 inclusive. ARTICULO SEIS: TITULO DE ACCIONES.- Los
10 títulos correspondientes a las acciones representativas
11 del capital social, deberán ser redactados con
12 sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y
13 firmados por el Presidente y el Gerente General de
14 la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que
15 representen una o varias acciones. ARTICULO SIETE:
16 PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS.- En caso de
17 extravío o destrucción de un certificado provisional
18 o de un Título de acción, el interesado lo
19 comunicará por escrito al Gerente General de la
20 compañía, el cual anulará el Título o certificado,
21 previa publicación que se efectuará por tres días
22 consecutivos en uno de los periódicos de mayor
23 circulación en el domicilio principal de la misma.
24 Una vez transcurridos treinta días contados a partir
25 de la fecha de la última publicación, se
26 procederá a la anulación del certificado
27 provisional o título, y se conferirá uno nuevo al
28 accionista. La anulación extinguirá todos los

1 derechos inherentes al título o certificado anulado.
2 Si hechas las expresadas publicaciones se
3 presentaren opositores, el nuevo título de la acción
4 o el certificado provisional lo extenderá la compañía
5 sólo con orden judicial. Todos los gastos que se
6 ocasionaren con motivo de lo dispuesto en este
7 artículo serán de cuenta del accionista interesado.

8 ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION.- Toda
9 acción es indivisible. La compañía no reconocerá,
10 para los efectos del ejercicio de los derechos de
11 accionista, sino a una sola persona por cada acción.

12 Cuando hayan varios propietarios de una misma
13 acción, éstos nombrarán un apoderado o, en su
14 falta, un administrador común, y si no se pusieren
15 de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por
16 una Juez a petición de cualesquiera de ellos. Los
17 copropietarios responderán solidariamente frente a la
18 compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la
19 condición de accionistas. ARTICULO NUEVE: LIBRO DE

20 ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Bajo el cuidado del Gerente
21 General, la compañía llevará el Libro de Acciones y
22 Accionistas, en el que se inscribirán los
23 certificados provisionales y los títulos de
24 acciones; y se anotarán las sucesivas transferencias
25 de dominio de los certificados provisionales o
26 títulos de acciones, la constitución de derechos
27 reales y las demás modificaciones que ocurran
28 respecto al derecho sobre las acciones. ARTICULO



Ab.
Cesáreo L. Condo Ch.
NOTARIO 59
Guayaquil



of.

1 DIEZ: LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE
2 DOMINIO.- La compañía considerará como dueño de los
3 certificados provisionales y de las acciones, a
4 quien aparezca inscrito como tal en el Libro de
5 Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen
6 derecho a negociar sus acciones sin limitación
7 alguna. La propiedad de los certificados provisionales
8 y de las acciones se transferirán con las
9 formalidades previstas en la Ley de Compañías.
10 ARTICULO ONCE: EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.- Todo
11 accionista tiene derecho a asistir con voz y voto
12 a las sesiones de Junta General, salvo las
13 limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a
14 votar en la Junta General se ejercerá en
15 proporción al valor pagado de las acciones. Cada
16 acción liberada dá derecho a un voto. Los
17 accionistas podrán hacerse representar en las
18 sesiones de Junta General por personas extrañas o
19 por otro accionista, mediante carta dirigida al
20 Gerente General, pero no podrán ser representantes
21 voluntarios de aquellos los administradores ni los
22 comisarios de la compañía. ARTICULO DOCE:
23 RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA.- Cada accionista
24 responde únicamente por el monto de sus acciones.-
25 T I T U L O T E R C E R O.- DEL REGIMEN DE LA
26 COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION
27 LEGAL Y DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO TRECE.- JUNTA
28 GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION,

1 REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION.- A) La Junta
2 General de Accionistas legalmente constituida, es el
3 órgano supremo de la sociedad. Sus resoluciones son
4 obligatorias para todos los accionistas aún cuando no
5 hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de
6 oposición concedido en la Ley de Compañías.- B) El
7 ejercicio económico de la compañía comprenderá el
8 año calendario, es decir, del primero de enero al
9 treinta y uno de diciembre de cada año.- C) La
10 administración de la compañía está a cargo del
11 Directorio, el Presidente, el Vicepresidente, el
12 Gerente General y el Subgerente General, con las
13 facultades y deberes que constan en este estatuto.-
14 D) Es administrador y representante legal de la
15 compañía el Gerente General, extendiéndose tal
16 representación a lo judicial y extrajudicial y a
17 todos los asuntos relacionados con el giro o
18 tráfico de la misma, con excepción de la enajenación
19 o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de
20 la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará
21 resolución de la Junta General de Accionistas. En
22 caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento,
23 enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente
24 General estuviere imposibilitado de actuar, será
25 subrogado por el Subgerente General, quien tendrá
26 las mismas facultades y obligaciones que el Gerente
27 General, tal subrogación durará hasta que el
28 Directorio proceda a designar Gerente General o

*R. L.
P. J.
A. J.*



Ab.
Casario L. Condo Ch.

NOTARIO 59
Guayaquil

- 5 -



of.

1 hasta que el Gerente General subrogado ^{resuma} 6
2 sus funciones, según sea el caso. E) La
3 fiscalización de la compañía se ejercerá por
4 intermedio de un comisario, quien tendrá derecho
5 ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las
6 operaciones sociales, sin dependencia de la
7 administración, y siempre en interés de la
8 compañía.- T I T U L O C U A R T O.- DE LA JUNTA
9 GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO CATORCE.- CLASE DE
10 JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas son
11 ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el
12 domicilio principal de la compañía, salvo el caso
13 de sesiones universales. En caso contrario serán
14 nulas. ARTICULO QUINCE: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La
15 Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos
16 una vez al año, dentro de los tres meses
17 posteriores a la finalización del ejercicio
18 económico de la compañía, para considerar los
19 asuntos especificados en los numerales segundo,
20 tercero, y cuarto del artículo veintidos de este
21 estatuto, y cualquier otro asunto puntualizado en
22 el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.
23 ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La
24 Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere
25 convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la
26 convocatoria. ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA.- El
27 Directorio, el Presidente, el Vicepresidente y el
28 Gerente General, separadamente, quedan facultados para

1 convocar a Junta General de Accionistas, sin
2 perjuicio de las convocatorias que pueden hacer los
3 comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo
4 caso, el comisario será especial e individualmente
5 convocado. La Junta General, sea ordinaria o
6 extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de
7 los periódicos de mayor circulación en el domicilio
8 principal de la compañía, con ocho días de
9 anticipación por lo menos al fijado para su
10 reunión. La convocatoria debe señalar el lugar,
11 día, hora y el objeto de la reunión. Toda
12 resolución sobre asuntos no especificados en la
13 convocatoria será nula. ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM.-
14 La Junta General no podrá considerarse constituida
15 para deliberar en primera convocatoria si no está
16 representada, por los concurrentes a ella, por lo
17 menos la mitad del capital pagado. Si la Junta
18 General no pudiere reunirse en primera convocatoria
19 por falta de quórum, se procederá a una segunda
20 convocatoria, la que no podrá demorarse más de
21 treinta días de la primera reunión. Las Juntas
22 Generales se reunirán en segunda convocatoria con el
23 número de accionistas presentes, se expresará así
24 en la convocatoria que se haga. En la segunda
25 convocatoria no podrá modificarse el objeto de la
26 primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor
27 representación del capital pagado o cualquier otro
28 requisito para la constitución de una junta general,



Ab.
Casario L. Condo Ch.
NOTARIO 5º
Guayaquil

- 6 -



of

1 sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda
 2 convocatoria, la Junta General se constituirá con
 3 sujeción a la Ley. ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS
 4 UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los dos
 5 artículos anteriores, la Junta General se entenderá
 6 convocada y quedará válidamente constituida en
 7 cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del
 8 territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
 9 siempre que esté presente todo el capital pagado de
 10 la compañía y los asistentes, quienes deberán
 11 suscribir el acta bajo la sanción de nulidad,
 12 acepten por unanimidad la celebración de la reunión
 13 y los asuntos a tratarse y resolver. Sin embargo,
 14 cualquiera de los asistentes puede oponerse a la
 15 discusión de uno o más asuntos sobre los cuales
 16 no se considere suficientemente informado. ARTICULO
 17 VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las
 18 sesiones de Junta General serán dirigidas por el
 19 Presidente de la compañía, a falta de éste por el
 20 Vicepresidente, y a falta de ambos, por la persona
 21 que designaren los accionistas concurrentes a la
 22 sesión. Será secretario de la Junta General el
 23 Gerente General, y a su falta, actuará como tal la
 24 persona que fuere designada por quien preside la
 25 sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de
 26 los accionistas presentes, en un funcionario de la
 27 compañía o en un extraño a la misma. Si actuare de
 28 secretario un accionista de la sociedad, conservará

1 todos sus derechos inherentes a su calidad de
2 accionista. ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE
3 DECLARARSE INSTALADA LA JUNTA.- La persona que
4 actuaré de secretario de la sesión de Junta
5 General, formará la lista de los asistentes a la
6 misma, antes de declararse instalada la Junta,
7 cumpliendo con todo lo dispuesto en el Artículo
8 doscientos ochenta y uno de la Ley de Compañías,
9 y dejará constancia con su firma y la del Presidente
10 de la Junta, del alistamiento total que hiciere. ARTICULO
11 VEINTIDOS: COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a
12 este órgano supremo de la compañía: UNO) Nombrar los
13 miembros principales del Directorio, que serán en
14 número de tres, y remover a uno o más de ellos si
15 fuere necesario; y nombrar y remover al Director Suplente,
16 quienes integrarán el Directorio de acuerdo con lo
17 previsto en el Artículo veinticinco de este
18 estatuto.- DOS) Nombrar un comisario principal y un
19 comisario suplente.- TRES) Conocer anualmente las cuentas,
20 el balance, los informes que deberán presentar el
21 Gerente General y los informes que deberán presentar
22 el Directorio, por intermedio de su Presidente, y el
23 Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan.-
24 No podrá aprobar ni el balance ni las cuentas si no
25 hubiesen sido precedidas por el informe de los
26 comisarios. CUATRO) Resolver acerca de la distribución de
27 los beneficios sociales.- CINCO) Resolver acerca de
28 la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.-

Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 59
Guayaquil

- 7 -



1 SEIS) Resolver sobre la amortización de acciones.-
 2 SIETE) Resolver sobre cualquier reforma del contrato
 3 social y estatuto, y sobre la transformación,
 4 fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar
 5 liquidadores, fijar el procedimiento para la
 6 liquidación, fijar la retribución de los
 7 liquidadores y considerar las cuentas de la
 8 liquidación.- OCHO) Autorizar la enajenación o
 9 hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la
 10 compañía.- NUEVE) En general, resolver todo aquello
 11 que es de su competencia de conformidad con la
 12 Ley, y lo establecido en este estatuto,
 13 especialmente los asuntos relativos a los negocios
 14 sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente
 15 en defensa de los intereses de la compañía. ARTICULO
 16 VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.- En las
 17 sesiones de Junta General se conocerán y resolverán
 18 todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda
 19 resolución de Junta General será tomada en una sola
 20 votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley
 21 de Compañías, las decisiones de la Junta General serán
 22 tomadas por mayoría de votos del capital pagado
 23 concurrente a la sesión.- Los votos en blanco y las
 24 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.
 25 ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA
 26 GENERAL.- El acta en la que conste las
 27 deliberaciones y las resoluciones de la Junta
 28 General serán firmadas por el Presidente y el

of.

1 Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión
2 de Junta General se formará un expediente con la
3 copia del Acta y de los documentos que justifiquen
4 que las convocatorias se hicieron en la forma
5 prevista en la Ley de Compañías; también se
6 incorporarán al expediente los demás documentos que
7 hubieren sido conocidos por la Junta General en la
8 misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más
9 tardar dentro de los quince días posteriores a la
10 reunión de la junta.- TITULO QUINTO.- DEL
11 DIRECTORIO.- ARTICULO VEINTICINCO.- INTEGRACION.- El
12 Directorio designará de entre los tres miembros
13 principales nombrados por la Junta General, de
14 conformidad con lo previsto en el numeral primero
15 del Artículo veintidos de este estatuto, al Presidente y
16 al Vicepresidente, quienes además de integrar el
17 Directorio tendrán las facultades y obligaciones que
18 corresponde a cada uno de ellos, según consta en
19 otras disposiciones de este estatuto. El miembro
20 restante tendrá la calidad de Director Principal.
21 Consecuentemente, el Directorio está formado por tres
22 miembros, a saber: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y UN
23 DIRECTOR PRINCIPAL.- En todo los casos en que no
24 pudiere asistir a una sesión cualquiera de los tres
25 miembros principales, se llamará al Director Suplente
26 designado por la Junta General de acuerdo con el
27 número primero del artículo veintidos de este
28 estatuto, para que se integre al Directorio. La



Ab.
Cesáreo L. Condo Ch.

NOTARIO 59
Guayaquil



of

1 convocatoria al Director Suplente la podrá hacer el
 2 Presidente, el Vicepresidente o el Gerente General, en
 3 cualquiera de las formas establecidas en el artículo
 4 veintiseis de este estatuto, pero sin que rija para
 5 ella el plazo a que se refiere el mismo artículo.

6 ARTICULO VEINTISEIS.- CONVOCATORIA Y QUORUM.-
 7 CONVOCATORIA.- El Presidente, el Vicepresidente, el
 8 Gerente General, separadamente, pueden convocar a
 9 sesión de Directorio, ya sea por decisión personal de
 10 ellos o a petición del Director Principal. La
 11 convocatoria podrá hacerse por la prensa o por
 12 comunicación escrita o por telegrama o télex, con
 13 dos días de anticipación por lo menos al día de la
 14 reunión. Las sesiones de Directorio se celebrarán
 15 para conocer y resolver los asuntos puntualizados en
 16 la convocatoria, en la que se hará saber el lugar,
 17 día y hora y puntos a tratarse. La resolución de
 18 cualquier punto que no constare en la convocatoria
 19 será nula, a menos que el Directorio estuviere
 20 integrado por tres miembros y ellos, por unanimidad
 21 expresaren su conformidad en conocer y resolver el o
 22 los puntos que no constaren en el orden del día.-
 23 QUORUM.- El Directorio se considera constituido
 24 válidamente para sesionar y adoptar resoluciones,
 25 con la asistencia de por lo menos dos de sus
 26 integrantes. Si con sujeción a lo dispuesto en el
 27 artículo veinticinco de este estatuto, el Directorio
 28 pudiere integrarse con el quórum completo de tres

1 miembros, podrá constituirse válidamente en sesión y
2 adoptar resoluciones, sin necesidad de convocatoria
3 previa. ARTICULO VEINTISIETE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.-
4 Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente
5 de la compañía, en su falta el Vicepresidente y a falta
6 de ambos, los asistentes a la sesión designarán de
7 entre ellos a la persona que deberá actuar de
8 Presidente; de Secretario actuará la persona
9 que, en cada caso, fuere designada por la persona que
10 preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en
11 alguno de los integrantes, en un funcionario de la
12 compañía o en un extraño a la misma. Si actuare de
13 secretario uno de los integrantes del Directorio,
14 conservará su derecho de voz y voto. ARTICULO
15 VEINTIOCHO.- COMPETENCIA DEL DIRECTORIO.- Corresponde
16 a este Organo de la compañía: UNO) Nombrar de fuera
17 de sus miembros al Gerente General y al Subgerente
18 General de la compañía, conocer y resolver sobre
19 sus renunciaciones o excusas y removerlos si fuere del
20 caso.- DOS) Fijar la retribución del presidente,
21 vicepresidente, gerente general, subgerente general y
22 comisarios de la compañía, así como lo que deberán
23 percibir los miembros del Directorio por las sesiones en
24 que intervengan.- TRES) Controlar y vigilar que se
25 cumplan las disposiciones de la Ley, de este
26 estatuto y las resoluciones de la Junta General.-
27 CUATRO) Presentar a la Junta General un informe
28 sobre el ejercicio económico de la compañía, con

1 las recomendaciones sobre el destino o distribución
 2 de las utilidades.- CINCO) Ordenar la emisión de
 3 certificados provisionales o de títulos de acciones
 4 nuevos, en sustitución de los anulados / pérdida o
 5 destrucción.- SEIS) Autorizar al Gerente General la
 6 suscripción de pagarés o letras de cambio o la
 7 celebración de cualquier otro contrato por el cual
 8 la compañía asuma deudas por los montos que
 9 anualmente determine el Directorio.- SIETE) Autorizar
 10 al Gerente General el otorgamiento de garantías de
 11 cualquier naturaleza, cuando las mismas excedan de
 12 los montos anuales que determine el Directorio, con
 13 excepción de las hipotecarias que necesitarán
 14 autorización de la Junta General de Accionistas.- OCHO)
 15 Autorizar a determinados funcionarios o empleados de la
 16 compañía para girar cheques relativos a los negocios
 17 ordinarios de la misma, conjuntamente con el Gerente
 18 General o con el Subgerente General.- NUEVE) Llamar a las
 19 sesiones a cualquier funcionario o empleado de la
 20 compañía, cuando estimare conveniente su informe o
 21 explicación, para mejor conocimiento de los puntos sobre
 22 los cuales el Directorio quisiera adoptar alguna
 23 resolución.- DIEZ) Autorizar al Gerente General la
 24 compra de bienes inmuebles.- ONCE) Resolver sobre la
 25 conveniencia o no de que la compañía intervenga como
 26 fundadora o promotora en la constitución de otras
 27 sociedades, o suscriba acciones o haga aportaciones en
 28 aumentos de capital que realizaren en otras



b. Condo Ch.
RIO 59
(yaqui)



of

1 compañías, o adquiriera aportaciones o acciones de
2 sociedades; y autorizar al Gerente General para que
3 intervenga en los actos, negocios jurídicos y
4 celebración de los contratos que fueren necesarios.-
5 DOCE) Resolver cualquier asunto que fuere de su
6 competencia según en otras disposiciones de los
7 presentes estatutos y, en general, conocer y resolver
8 sobre todo aquello que le hubiere confiado la Junta
9 General o emanare de la Ley. ARTICULO VEINTINUEVE.-
10 SESIONES Y RESOLUCIONES.- En las sesiones de
11 Directorio se conocerán los asuntos expresados en la
12 convocatoria, y sus resoluciones serán adoptadas en
13 una sola votación. Cada integrante del Directorio
14 tendrá derecho a un voto. Las decisiones del
15 Directorio se tomarán en la siguiente forma: si
16 asistieren los tres miembros, las resoluciones se
17 adoptarán con mayoría de votos, y si asistieren dos
18 miembros, las resoluciones se adoptarán por unanimidad.
19 ARTICULO TREINTA.- LIBRO DE ACTAS.- Bajo el cuidado del
20 Gerente General se llevará el Libro de Actas de las
21 Sesiones de Directorio, a máquina, en hojas
22 debidamente foliadas, tales actas estarán suscritas
23 por el Presidente y el Secretario.- T I T U L O
24 S E X T O.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO TREINTA Y UNO.-
25 El Presidente dirigirá las sesiones de la Junta
26 General y del Directorio. Además de cualquier
27 obligación constante en cualesquiera otro de los
28 artículos de este estatuto, le corresponde: UND)

Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 59
Guayaquil



of

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Disponer la fiscalización de todas las actividades o
negocios de la sociedad. DOS) Velar por el fiel
cumplimiento de la Ley, de este Estatuto y de las
disposiciones emanadas en la Junta General y del
Directorio.- TRES) Presentar a nombre del Directorio el
informe anual de actividades, y los proyectos y
sugestiones que estimare convenientes para los
intereses de la compañía.- CUATRO.- Suscribir
conjuntamente con el Gerente General los
certificados provisionales y los títulos de
acciones.- CINCO) Ejercer todas las demás
atribuciones y cumplir con las demás obligaciones que
le fueren otorgadas o impuestas, respectivamente, por la
Junta General o por el Directorio.- TITULO
SEPTIMO.- DEL VICEPRESIDENTE.- ARTICULO TREINTA Y
DOS.- El Vicepresidente es miembro integrante del
Directorio y además de cualesquiera otra facultad u
obligación constante en otros artículos de este
estatuto, le corresponde: UNO) Subrogar al Presidente
en caso de renuncia, abandono del cargo,
fallecimiento, enfermedad, ausencia o, en general,
cuando el Presidente estuviere imposibilitado de
actuar, con las mismas facultades y obligaciones que
éste. Tal subrogación / ^{durará} hasta que el Directorio
proceda a designar presidente o hasta que el presidente
subrogado reasuma sus funciones, según sea el caso;
y, DOS) Cumplir con los encargos que le confiera la
Junta General o el Directorio de la compañía.-

1 TITULO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO
2 TREINTA Y TRES.- EL GERENTE GENERAL es el representante
3 legal de la compañía, y tendrá todas las
4 atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la
5 estructura administrativa determinada en este
6 Estatuto. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- ATRIBUCIONES DEL
7 GERENTE GENERAL.- Además de las atribuciones y deberes
8 constantes en otras disposiciones de este estatuto,
9 corresponde al Gerente General: UNO) Convocar a sesiones
10 de Junta General de Accionistas o de Directorio; DOS)
11 Asistir a sesiones de Junta General aunque no fuere
12 accionista, y a sesiones de Directorio aunque no es
13 miembro del mismo, con voz pero sin voto. Si fuere
14 accionista, conservará en las sesiones de Junta
15 General los derechos inherentes a tal calidad, con
16 las limitaciones expresadas en la Ley y en este
17 estatuto; TRES) Manejar los dineros de la compañía,
18 y efectuar toda clase de operaciones relacionadas
19 con el objeto social; CUATRO) Cuidar bajo su
20 responsabilidad los libros de contabilidad y de
21 actas de sesiones de Junta General y de Directorio;
22 CINCO) Celebrar a nombre de la compañía toda clase
23 de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de
24 trabajo o de cualquier naturaleza; quedando de esta
25 forma obligada la compañía frente a terceros, con
26 excepción de la enajenación e hipoteca de sus bienes
27 inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta
28 General de Accionistas. Dentro del régimen interno,



Ab.
Cesário L. Condo Ch.

NOTARIO 59
Guayaquil

- 11 -



1 necesitará la autorización del Directorio para
 2 suscribir pagarés, aceptar letras de cambio o
 3 celebrar cualquier otro contrato por el cual la
 4 compañía asuma deudas por los montos que anualmente
 5 determine el Directorio; SEIS) Comprar y adquirir
 6 bienes inmuebles con autorización del Directorio;
 7 SIETE) Comprar maquinarias o equipos para la
 8 compañía o vender los mismos, con autorización del
 9 Directorio cuando el valor del bien que compra o
 10 venda no exceda de los montos fijados anualmente por
 11 el Directorio, hasta los cuales el Gerente General
 12 pueda obligar a la compañía con su sola firma;
 13 OCHO) Elaborar el presupuesto anual, así como el
 14 plan de actividades de la sociedad; NUEVE) Presentar
 15 anualmente a la Junta General un informe relativo a
 16 los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y
 17 demás documentos necesarios; DIEZ) Nombrar o
 18 contratar trabajadores para la empresa y fijar sus
 19 remuneraciones, así como removerlos y conocer y
 20 resolver sobre las renunciaciones que presentaren los
 21 mismos; ONCE) Comparecer a juicio a nombre de la
 22 compañía, sea ésta actora o demandada, en virtud de
 23 la representación legal que ejerce. Queda facultado
 24 para designar procuradores judicial en casos
 25 determinados; DOCE) Transigir, comprometer el pleito en
 26 árbitros o desistir del pleito, pero previa
 27 autorización del Directorio; TRECE) Girar cheques
 28 contra las cuentas corrientes de la compañía,

1 cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades
2 ordinarias de la misma, conjuntamente con el
3 funcionario o empleado de los designados por el
4 Directorio para el efecto; CATORCE) Suscribir
5 garantías a favor de terceros, siempre que se
6 relacionen con la actividad o interés de la compañía
7 y dentro de los límites de este Estatuto; QUINCE)
8 Actuar / liquidador de la compañía, si la Junta
9 General no hubiere designado a otra persona para
10 realizar tales funciones; DIECISEIS) Cuidar de que
11 la contabilidad de la compañía sea llevada de
12 acuerdo con las exigencias del Código de Comercio
13 y demás leyes aplicables; DIECISIETE) Ordenar pagos y
14 cobranzas, rendir cuentas al Directorio de las
15 condiciones y progresos, negocios y operaciones de
16 la compañía, y de las cobranzas, inversiones y
17 fondos disponibles; y, DIECIOCHO) Cumplir los
18 encargos que le confiera la Junta General de
19 Accionistas o el Directorio.- T I T U L O N O V E N D :
20 DEL SUBGERENTE GENERAL.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.- EL
21 SUBGERENTE GENERAL es el administrador asistente /del
22 Gerente General y, además de cualquier facultad u
23 obligación constante en otros artículos de este
24 Estatuto, le corresponde: UNO) Subrogar al Gerente General
25 y, consecuentemente, ejercer la representación legal
26 de la compañía en la forma y términos constantes en
27 el inciso segundo del literal D) del Artículo Trece
28 de este Estatuto, debiendo hacer uso de la firma

Subrog.



Ab.
Cesário L. Condo Ch.

NOTARIO 59
Guayaquil

- 12 -



af

1 social como "Subgerente General Subrogante del
2 Gerente General". Cuando subroga al Gerente General
3 el Subgerente General tendrá las mismas facultades y
4 deberes señalados para aquel funcionario en este
5 Estatuto; y, DOS) Cumplir y hacer cumplir las
6 disposiciones emanadas del Gerente General, del
7 Directorio y de la Junta General de Accionistas.-
8 TITULO DECIMO: DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO
9 TREINTA Y SEIS.- COMISARIOS.- Los comisarios ejercerán
10 sus cargos de conformidad con las disposiciones de
11 la Ley de Compañías y este Estatuto. Además, podrán
12 solicitar la convocatoria a sesiones de Directorio
13 para que se conozcan y resuelvan asuntos de
14 competencia de dicho Organó. En caso / falta del
15 comisario principal por fallecimiento, excusa,
16 renuncia o cualquier otra causa, actuará el comisario
17 suplente con iguales facultades y deberes que el
18 principal.- TITULO DECIMO PRIMERO:
19 DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA
20 DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO TREINTA Y
21 SIETE.- DE LAS RESERVAS.- De las utilidades líquidas
22 que resultaren de cada ejercicio financiero, se
23 tomará un porcentaje que lo determinará la Junta
24 General, no menor de un diez por ciento, destinado
25 a formar el fondo de reserva legal, hasta que
26 este alcance por lo menos el cincuenta por ciento
27 del capital social. Si después de constituido el
28 fondo de reserva legal resultare disminuido por

1 cualquier causa, deberá ser reintegrado en la
2 misma forma establecida en la primera parte del
3 párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la
4 formación de reservas especiales o voluntarias,
5 estableciendo el porcentaje de beneficios destinados
6 a su formación, el que se deducirá después del
7 porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.-

8 ARTICULO TREINTA Y OCHO: PAGO Y DISTRIBUCION DE
9 DIVIDENDOS.- Solo se pagará dividendos sobre las
10 acciones en razón de beneficios realmente
11 obtenidos y percibidos, o de reservas expresas
12 efectivas de libre disposición. La distribución
13 de dividendos a los accionistas se realizará en
14 proporción al capital que hayan desembolsado. La
15 acción para solicitar el pago de dividendos vencidos
16 prescribe en cinco años.- ARTICULO TREINTA Y NUEVE:

17 DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- Sin perjuicio de los
18 casos previstos en la Ley, la compañía podrá
19 disolverse en cualquier momento, por la sola
20 voluntad de la Junta General de Accionistas.- La
21 designación y facultades de los liquidadores se
22 hará y determinará, respectivamente, con sujeción a

23 la Ley.- TITULO DECIMO SEGUNDO:
24 DURACION EN SUS CARGOS.- ARTICULO CUARENTA: Para
25 desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente,
26 Gerente General, Subgerente General; de Directores o
27 Comisarios, sean principales o suplentes; NO ES
28 necesario tener la calidad de accionistas. ARTICULO



Ab.
Cesário L. Condo Ch.

NOTARIO 59
Guayaquil

- 12 -



1 CUARENTA Y UNO.- Los miembros del Directorio, ⁰¹²⁰⁰¹⁴ y
2 consecuentemente el Presidente y el Vicepresidente;
3 el Director Principal y el Director Suplente; el
4 Gerente General y el Subgerente, durarán dos años
5 en sus funciones. Los comisarios, principal y
6 suplente, durarán un año en sus funciones. Los
7 Directores, el Gerente General y el Subgerente
8 General, continuarán en el desempeño de sus
9 funciones aún cuando hubiere concluido el plazo
10 para el que fueron designados, mientras los
11 respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los
12 comisarios continuarán en sus funciones aún cuando
13 hubiere concluido el período para el que fueron
14 designados, hasta que fueren legalmente reemplazados.-

15 C L A U S U L A T E R C E R A: SUSCRIPCION DEL
16 CAPITAL E INDICACION DE LO QUE CADA SOCIO

17 SUSCRIBE Y PAGA POR CUENTA DE SUS ACCIONES.- Quienes
18 comparecemos a fundar la sociedad anónima denominada
19 AGREGADOS ROCAFUERTE (AGREFORT) S.A., declaramos:

20 PRIMERO: Que el capital de la sociedad, que es de
21 DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000,00) ha sido
22 íntegramente suscrito y pagado en la forma que
23 consta a continuación.- SEGUNDO: Que el nombre de

24 los suscriptores del capital y la indicación de lo
25 que cada uno suscribe y paga en dinero, es como sigue:

26 UNO.- La compañía anónima HORMIGONES BETONFORTE S.A. ha
27 suscrito NUEVE ACCIONES ordinarias y nominativas
28 de UN MILLON DE SUCRES cada una, lo que da

1 un total de NUEVE MILLONES DE SUCRES y pagado la
2 totalidad de su aporte en dinero, esto es NUEVE
3 MILLONES de sucres. DOS.- La abogada YOLANDA
4 NEVAREZ ZURITA, ha suscrito UNA ACCION ordinaria y
5 nominativa de UN MILLON DE SUCRES de valor y ha
6 pagado la totalidad de su aporte en dinero, esto
7 es UN MILLON de sucres.- Cumpla usted, señor
8 Notario, con todos los requisitos de Ley para
9 la plena validez de esta escritura, e
10 inserte o agregue en el Protocolo los siguientes
11 documentos que adjuntamos para el efecto: A)
12 Certificación Bancaria que demuestra la integración del
13 capital; b) Nombramiento inscrito del representante
14 legal de la compañía fundadora, Hormigones Betonforte
15 S.A.; y, c) Copia certificada de la Resolución
16 adoptada en la sesión de Directorio de
17 HORMIGONES BETONFORTE S.A. de seis de abril de mil
18 novecientos noventa y cuatro, mediante la cual
19 se autoriza a esta compañía a intervenir como
20 fundadora de AGREGADOS ROCAFUERTE (AGREFORT) S.A. y a
21 su representante legal a suscribir la escritura de
22 constitución de la Compañía.- (firmado) C. ANDRADE
23 C., DOCTOR CARLOS ANDRADE CEVALLOS, ABOGADO, Registro
24 número mil trescientos setenta y ocho".- (Hasta aquí
25 la Minuta).- ES COPIA.- Se agrega el certificado de
26 integración bancario de capital.- El presente
27 contrato se encuentra exento de impuestos, según
28 Decreto Supremo setecientos treinta y tres, de



Ab.
Cesario L. Condo Ch.

NOTARIO 59
Guayaquil

- 14 -



1 veintidos de agosto de mil novecientos setenta y
2 cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos
3 setenta y ocho, de Agosto veinte y nueve de mil
4 novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los
5 señores otorgantes se ratificaron en el contenido de
6 la Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el
7 Notario, esta escritura, en alta voz, de principio a
8 fin, a los otorgantes, éstos la aprobaron y
9 firmaron en unidad de acto y conmigo, de todo lo
10 cual doy fé.- ~~Enmddo:-provisional-concedido-individual -~~
11 ~~mente-subrogado-no-Subrogante-determinará-Entls:-por-dura~~
12 ~~rá-como-de-Vale.- of~~

13 POR.HORMIGONES BETONFORTE S.A.,

14

15
16 PATRICK BREDTHAUER BACKHOFF.-
17 Presidente Ejecutivo de Cía. La Cemento Nacional C.A.,
18 C.C. # 17-06871280.-
19 RUC: # 0990293244001.-

20

21 AB. YOLANDA NEVAREZ ZURITA.-
22 Por sus propios derechos.-
C.C. # 09-00103888.-

23
24
25
26

27 AB. CESARIO L. CONDO CH.

28 NOTARIO

En la presente fecha queda inscrito este
Nombramiento de Presidente de Comite
Folio(s) 4468 Registro Mercantil No.
1991 Repertorio No. 3102
Se archivan los Comprobantes de pago por los
impuestos respectivos.
Guayaquil, 8 de Febrero de 1993

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



Se tomó nota de este Nombramiento a foja
4468 del Registro Mercantil de 1991
al margen de la inscripción respectiva.-
Guayaquil, 8 de Febrero de 1993

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUIL.
Valor pagado por este trabajo
51.80 + 80, -



Con fecha 8 de Febrero de 1993
se halla inscrito este Nombramiento de Presidente
Comite otorgado por Comite Pro-
Guay. P.A.
Guayaquil, 26 de Mayo de 1993 -

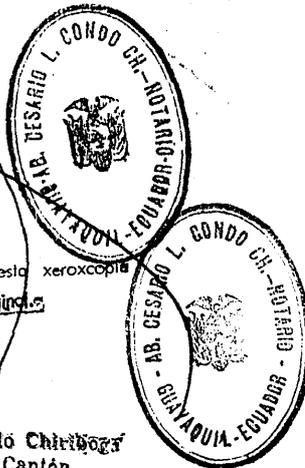
LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO, De conformidad con el numeral 5o. del Art. 18
de la Ley Notarial reformada mediante Dec. Sup. No. 2386
del 20 de Mayo de 1978, publicada en el R. O. No. 564 de
Enero de 1978, doy fe que la copia precedente es
igual al documento que también se me exhibe, quedando
en un archivo fotocopia igual.
Guayaquil, 20 de Diciembre de 1993

Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

CERTIFICO: Que esta xerocopia
es igual a su original.

Ap. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



0000017

Guayaquil, febrero 2 de 1994



SEÑOR
PATRICK BREDTHAUER BACKHOFF
PRESIDENTE EJECUTIVO DE
LA CEMENTO NACIONAL C.A.
CIUDAD

De mis consideraciones:

Cúpleme poner en su conocimiento que el Directorio de la Compañía HORMIGONES BETONFORTE S.A., en sesión de esta fecha, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28 del Estatuto Social, REELIGIO a La Cemento Nacional C.A., GERENTE GENERAL de la Compañía, por el período de DOS AÑOS, tal como lo determina dicho Estatuto.

En el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los Artículos 13, literal D), 33 y 34 del Estatuto Social, La Cemento Nacional C.A., por medio de su (s) representante (s) legal (es), es administradora y representante legal de HORMIGONES BETONFORTE S.A., extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la compañía, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la misma, para cuyas operaciones necesitará resolución previa.

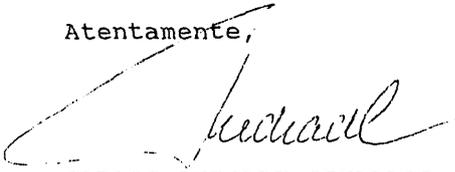
La presente nota de nombramiento constituye suficiente documento habilitante para cuantos actos y contratos celebrare a nombre y en representación de la compañía, en cuyas actuaciones intervendrá La Cemento Nacional C.A., a través de su (s) Representante (s) Legal (es).

La Escritura Pública de constitución de la Compañía Hormigones Betonforte S.A., en la que constan sus atribuciones, se otorgó

...1

el 17 de septiembre de 1990, ante el Notario Séptimo del Cantón Guayaquil y fue inscrita en el Registro Mercantil de esta ciudad, el 24 de octubre de 1990.

Atentamente,



CARLOS ANDRADE CEVALLOS
SECRETARIO DEL DIRECTORIO

RAZON.- En mi calidad de Presidente Ejecutivo de La Cemento Nacional C.A., acepto el nombramiento de Gerente General de Hormigones Betonforte S.A.- Guayaquil, febrero 2 de 1994.

POR LA CEMENTO NACIONAL C.A.



PATRICK BREDTHAUER BACKHOFF
PRESIDENTE EJECUTIVO

En la presente fecha queda inscrito este
Nombramiento de Gerente General
Folio(s) 6.430-6.431 Registro Mercantil No.
2.239 Repertorio No. 4.461
Se archivan los Comprobantes de pago por los
impuestos respectivos.
Guayaquil, Febrero 23 de 1994

LCDB. CARLOS PONCE M. VARELA
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE DIEZ MILLONES DE SUCRES
POR CONCEPTO DE APORTACIONES DE LOS SIGUI: SOCIOS

HORMIGONES BETONFORTE S.A.	S/. 9'000.000,00
ABG. YOLANDA NARVAEZ	<u>1'000.000,00</u>
TOTAL	S/. 10'000.000,00

BANCO EL PACO
Lissette Narvaez
AUTORIZADA

ESPACIO
BLANCO

**ACTA DE DIRECTORIO DE LA COMPAÑIA HORMIGONES BETONFORTE S.A.
CELEBRADA EL DIA MIERCOLES 6 DE ABRIL DE 1994.**

En la ciudad de Guayaquil, a los seis días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro, siendo las diez horas, en las oficinas de la compañía ubicadas en el Km. 7,5 de la Vía a la Costa, se reúne el Directorio de la compañía Hormigones Betonforte S.A., integrado por los siguientes miembros:

1. SR. PATRICK BREDTHAUER BACKOFF - PRESIDENTE
2. DR. CARLOS ANDRADE CEVALLOS - VICEPRESIDENTE
3. ECO. JOSE LARREA GARCIA - DIRECTOR PRINCIPAL

Preside la sesión el Sr. Patrick Bredthauer, Presidente Titular de la compañía y actúa como Secretaria Ad-hoc la Abogada Yolanda Nevárez Zurita.

Verificada la existencia del quórum se declara instalada la sesión y se pone a consideración de los señores Directores, el único punto a tratarse como orden del día: Resolver sobre la participación de Hormigones Betonforte S.A., como fundadora de una nueva Compañía, que se denominará AGREGADOS ROCAFUERTE (AGREFORT) S.A.

El señor Presidente somete a consideración de los señores Directores el orden del día, el mismo que es aprobado por unanimidad.

El señor Presidente indica que se va a constituir una nueva compañía denominadas AGREGADOS ROCAFUERTE (AGREFORT) S.A. que tendrán el siguiente Objeto Social: "El objeto principal de la compañía es la explotación de canteras de piedra, arcilla, yeso y otros minerales no metálicos en el País, en sus más amplias manifestaciones. La Compañía, por tanto, se dedicará a la extracción, trituración, clasificación, molienda, concentración u otro tratamiento, comercialización e industrialización de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales que, como agregados pétreos, se emplee en la industria de la construcción. Además, la compañía tendrá por objeto la actividad inmobiliaria en general; la comercialización interna y externa de productos para la construcción; la importación de insumos, maquinarias y productos terminados para la industria de la construcción; la compañía también podrá participar en la constitución de nuevas compañías o en aumentos de capital de compañías existentes suscribiendo acciones y/o participaciones; prestar servicios de asesoría para la elaboración y ejecución de toda clase de proyectos mineros, industriales y comerciales. Finalmente, la compañía tendrá capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las leyes, pudiendo realizar cualesquiera negociación, actos o negocio jurídico, representar intereses de terceras personas como agente, mandatario o comisionistas y ejercer la representación legal de otras personas jurídicas; y celebrar toda clase de contratos, sean

civiles o mercantiles o de cualquier naturaleza, que estén relacionados con los intereses y fines de la sociedad. La sociedad no podrá realizar actividades de intermediación financiera y de compra de cartera bajo ninguna modalidad.

Se ha invitado a la compañía HORMIGONES BETONFORTE S.A. a que participe como fundadora de esta nueva compañía, suscribiendo acciones por un monto que represente el 90% del capital social de AGREGADOS ROCAFUERTE (AGREFORT) S.A. que será de S/.10'000.000,00, De conformidad con lo que dispone el Numeral Once del Artículo 28 del Estatuto Social, el Directorio debe resolver sobre la conveniencia o no de que HORMIGONES BETONFORTE S.A., intervenga en la constitución de la referida compañía y autorice al Representante Legal para que celebre los respectivos contratos de constitución y de suscripción de acciones.

Con este antecedente, el Directorio por unanimidad resuelve autorizar la participación de la compañía Hormigones Betonforte S.A. en la constitución de la Compañía AGREGADOS ROCAFUERTE (AGREFORT) S.A. y autorizar al representante legal a la suscripción y pago del 90% del capital social de dicha compañía, que será de DIEZ MILLONES DE SUCRES y asimismo autorizar al Gerente General para que intervenga en la suscripción de la escritura de constitución y del capital social de la indicada compañía.

Por no existir otro asunto que tratar, luego de un receso para la redacción del acta, la misma que una vez leída es aprobada por todos los Directores, y para constancia de lo acordado firman la presente acta todos los asistentes. Se clausura la sesión a las once horas.

SR. PATRICK BREDTHAUER B.
PRESIDENTE

DR. CARLOS ANDRADE CEVALLOS
DIRECTOR

ECO. JOSE LARREA GARCIA
DIRECTOR

AB. YOLANDA NEVAREZ ZURITA
SECRETARIA AD-HOC

Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta **SEXTA COPIA CERTIFICADA** que sello y firmo en diez y ocho fojas útiles xerox.-Guayaquil, a catorce de Abril de mil novecientos noventa y cuatro.

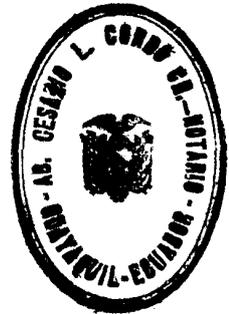
Ab. Cesáreo L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



Doyle fe, que toure no -

ta al margen de la matriz original de la presente, que por Resolución número: noventa y cuatro-dos-cero-uno-uno-eg-re cero cero un mil seiscientos cincuenta y siete, del señor abogado don MANUEL MOLINA JALIL, Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías, de Guayaquil, de fecha: tres de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.- Guayaquil, doce de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro.-

[Firma]
Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



Certifico : Que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 94 - 2 - 1 - 1 - 0001657, dictada el 3 de Mayo de 1.994, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada AGREGADOS ROCAFUERTE (AGREFORT) S. A ., de fojas 14.979 a 15.014, número 1.885 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 16.178 del Repertorio.- Guayaquil, diez de Junio de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.-

[Firma]

efico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, diez de Junio de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.-



AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara Cantonal de Minería de Guayaquil, correspondiente a la compañía AGREGADOS ROCAFUERTE (AGREFORT) S. A.- Guayaquil, diez de Junio de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.-



AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

